Año: 2016 **Expediente: 10208/LXXIV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, SERGIO ARELLANO BALDERAS Y DIVERSOS CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA PARA CREAR LA LEY QUE GARANTICE Y PROTEJA LA EDUCACION BILINGÜE DE LOS SORDOS, QUE CONSTA DE 19 ARTICULOS Y UN TRANSITORIO, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A LOGRAR LA EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS PARA LAS PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDADA AUDITIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Agosto del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 AGO 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

P r e s e n t e.-

Los suscritos **DIPUTADOS LOCALES, GLORIA TREVIÑO SALAZAR, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ** y **SERGIO ARELLANO BALDERAS**, integrantes de la LXXIV Legislatura; **y los CIUDADANOS, OLINDA PERLA TREVIÑO GONZALEZ, CYNTHIA DANIELA VANEGAS LÓPEZ, JESUS MORALES LÓPEZ, JUAN ADOLFO ALMAGUER MARTINEZ, JESÚS MARIO AGUIRRE MEJÍA, SALVADOR DE LA CRUZ JIMENEZ, ERIK EDUARDO MARTINEZ GARCÍA, RICARDO HUMBERTO REYNA AMBRIZ y JOSÉ RICARDO VILLARREAL BARBARÍN,** con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ponemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA DE "LEY QUE GARANTICE Y PROTEJA LA EDUCACIÓN BILINGÜE DE LOS SORDOS"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de decreto de ley tiene el propósito de defender los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas sordas en el Estado de Nuevo León.

Los sordos han tenido que enfrentarse al prejuicio de quienes, ignorando los avances científicos pertinentes de la lingüística y la antropología, han pregonado que las "señas", "signos", "gestos" o "mímica" de los sordos constituyen una forma de lenguaje inferior, el cual no permite el pensamiento abstracto; sin conocimiento de causa se ha pensado que a los niños sordos se les debe prohibir todo contacto con dicho lenguaje, porque denigraría su condición humana y retrasaría el desarrollo de su lengua oral. A pesar de que estas opiniones son falsas, siguen siendo moneda corriente en la mayoría de las instituciones de salud y educación que atienden a las personas con sordera, y esto se presenta frecuentemente en nuestro estado.

En el mismo contexto, las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral, tanto para la comunicación, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural. Por lo mismo, no nos debería sorprender que cerca del 90% de

quienes nacen sordos o quedan sordos durante su infancia o su adolescencia, se integran a una comunidad de sordos, y aprenden su identidad e interiorizan su lengua de señas.

Es importante mencionar, que la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana, así lo señala el Artículo 14 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, el pleno desarrollo de las personas de la comunidad debe ser preocupación constante en el diseño de la legislación y de los programas de gobierno, atendiendo primordialmente a aquellas personas que por su necesidad económica tienen menos posibilidad de desarrollo por si mismas o de su familia, y las personas que por sus limitaciones físicas o culturales merecen la atención prioritaria del Estado, como son las que tienen algún tipo de discapacidad.

Por lo tanto, se pretende con la presente iniciativa, crear una legislación especial y dirigida a las personas sordas, pues lo que nos ánima en tal propósito, es lograr que se obtengan resultados eficaces mediante la implementación de acciones de gobierno en beneficio de este sector de la población, que por su discapacidad específica y al existir necesidades también concretas, reclaman una atención subsidiaria del Estado, en un contexto de una política de desarrollo social.

Por acuerdos internacionales se recomienda a los gobiernos crear regulaciones específicas para las personas con sordera, para atender sus carencias y necesidades especiales, y México participó de manera importante en diciembre del 2006, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y tal Convención fue suscrita por convenio de muchos países y México cumplió su responsabilidad en marzo del 2007 por conducto del Poder Ejecutivo, y posteriormente en ese mismo año en el mes de septiembre, el Senado de la República la ratificó de conformidad con lo que establece nuestra carta magna. En este mismo sentido, esta Convención tiene por objeto proteger los derechos de aproximadamente 650 millones de personas con discapacidad en el mundo y su importancia radica en que representa un cambio en la forma de abordar la discapacidad, al pasar de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de respeto a sus derechos humanos. En tal razón, cuantos más obstáculos hay en una sociedad, mas discapacitada se vuelve una persona y el colectivo de cual es parte.

Es necesario advertir, que aunque existe en el Estado la "*Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad*", pero al ser ésta, una ley general que engloba la normatividad en algún tipo de discapacidad, no establece normas puntuales, precisas y específicas para las personas sordas o con discapacidad auditiva, principalmente en lo referente a la educación del sordo, y a la obligación que en la materia

tiene el Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo que resulta oportuna una regulación especial sobre este asunto.

Con relación a lo anterior, esta iniciativa se presenta con el fin de contribuir en el campo de la educación de los sordos, resaltando que los niños sordos tienen una desventaja educativa, pues primero aprenden con dificultades a expresarse en señas y a leer el español; y después, si hay tiempo aprenderán matemáticas, física, química, historia y muchas materias más, pues requieren de un maestro capacitado, que en las escuelas regulares o tradicionales de nuestro sistema educativo estatal no hay. Los maestros de una escuela regular no pueden enseñar adecuadamente a los niños sordos, pues se requiere una atención especial. Cabe resaltar que hace muchos años, en 1956, existió una escuela de la Secretaría de Educación Pública de aquel tiempo, que cubría estos requisitos de enseñanza especial en nuestra sociedad, establecida en la Colonia Los Doctores, en Monterrey, sin embargo desapareció, pues se pretendió incluir a las personas sordas con las demás que van a las escuelas tradicionales, y esto ocasionó una dificultad de aprendizaje y lamentablemente muchos niños dejaron de estudiar por diversas razones, pero la principal es que no pudieron o no pueden aprender adecuadamente el español escrito y el sistema de la lengua de señas mexicana, pues en una escuela regular, el sistema educativo está basado para personas no discapacitadas.

En nuestra sociedad nuevoleonesa, hay una generación de sordos que llegó más allá de leer el español y expresarse con señas y ademanes, pues existió una Escuela de "Audición y Lenguaje" referida en el párrafo anterior, donde aprendieron el bilingüismo para el sordo y también a leer los labios de los demás que si podían hablar, y esto ayudó a gente de esta época a llegar hasta niveles profesionales. Tal es el caso de la Licenciada Perla Treviño, quien es sorda y ha superado muchos obstáculos de la vida cotidiana, y es parte del grupo que presenta esta iniciativa de ley, y atinadamente define en su tesis profesional el concepto de "La Integración Educativa", diciendo que ésta representa para la modalidad de la educación especial "la igualdad de oportunidades, la equidad para el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida".

El contar con escuelas especiales para sordos, no es una cuestión que se debe de ver como limitativa o que discrimine a una minoría en relación a la educación que se da para todos por igual, por el hecho de no incluirlos o integrarlos en un sistema general de educación; más bien se debe de entender como apoyo a un grupo específico; así como se apoya a los grupos indígenas para que continúen con sus costumbres y lenguas nativas; así la lengua de señas mexicana debe ser aprendida en escuelas especiales, porque en las escuelas tradicionales los niños que si escuchan y hablan no la aprenden, así es nuestro sistema educativo.

La lengua de señas es para los sordos como lo es el sistema braille para los ciegos; las lenguas indígenas es para esos grupos étnicos como el español oral para los hablantes

del mismo, así es la educación en nuestro país y se respeta, esto no es discriminatorio, más bien es un acto justo y equitativo, donde el estado puede proveer de medios suficientes en la educación a los grupos más vulnerables, por eso pedimos un apoyo especial a este grupo de personas sordas de nuestra sociedad neolonesa.

Hay que considerar, que según datos y estadísticas del INEGI, existen en el Estado de Nuevo León, la cantidad de: 9,167 personas registradas como sordas y 2,513 como mudas, teniendo así un campo poblacional importante que debe ser beneficiado con una ley específica. Pues entre la edad de 4 a 19 años, donde se considera el estudio de preescolar a preparatoria, hay detectadas 1250 personas con discapacidad auditiva o sordas; y en ese mismo rango de edades, hay 802 personas con discapacidad de lenguaje o mudas.

Y también, según datos de la Secretaría de Educación de Nuevo León, los alumnos atendidos por las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), están de acuerdo al siguiente orden: En cuanto a sordera hay 11 en Preescolar, 66 en Primaria y 31 en Secundaria, dando un total de 108 alumnos; y con Discapacidad Auditiva son: 61 en Preescolar, 349 en Primaria y 173 en secundaria, dando un total de 583 alumnos, en el entendido que al hacer la sumatoria de alumnos con sordera y con discapacidad auditiva, da un total de 691 alumnos, según el dato que arroja la Secretaria de Educación en nuestra entidad.

En tal sentido, de acuerdo a estas estadísticas y datos referidos en los párrafos que anteceden, no es satisfactorio el alcance que tiene nuestro gobierno estatal en cuanto a la atención educativa de niños y adolescentes, pues se queda corto en este rubro de enseñanza especial para este tipo de discapacidad. Además hay que considerar que en muchos municipios lejanos a la zona metropolitana y en comunidades rurales del estado, no llega, ni llegaría este tipo de enseñanza.

Para las personas con discapacidad auditiva, es importante aprender a comunicarse en señas y con escritura, pues esto es el Bilingüismo en los sordos, y no todos los datos son lamentables, también hay que reconocer y cabe destacar, que el Gobierno de Nuevo León, cuenta actualmente con planteles educativos de calidad y de inclusión a personas con esta discapacidad, pues la Universidad Tecnológica de Santa Catarina (UT), que es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, cuenta con docentes intérpretes, y contribuye a la enseñanza educativa de personas sordas, mediante su estratégico programa de educación superior incluyente.

De lo mencionado anteriormente, nos queda la intención de profundizar en que la enseñanza es muy importante desde su nivel preescolar, y sería muy gratificante para nuestro gobierno, que los niños sordos aprendan la lengua de señas y el español escrito desde niños y lleguen satisfactoriamente a su formación profesional.

Los sordos son un grupo minoritario en nuestro estado, y se equiparan a los grupos minoritarios indígenas de otros estados de la república, que defendieron sus raíces y sus derechos, y hoy en día son valorados y aceptados con plenitud desde lo que establece nuestra Constitución Federal, y así mismo conservan sus lenguas nativas y su forma de ser en sociedad, inclusive hay libros de texto gratuito de la Secretaria de Educación Federal, redactados con su vocabulario autóctono. Y de esta forma, la comunidad de sordos también quiere el apoyo de la sociedad en general y del gobierno en todos sus niveles, pues nadie está exento que en su familia haya una persona con esta discapacidad.

En la presente iniciativa se han establecido los aspectos principales que son de interés de la comunidad de sordos, aspectos que deben ser atendidos en los programas de gobierno, como lo son la enseñanza de la lengua de señas mexicana y las obligaciones del Estado en materia de educación y atención para el desarrollo de dichas personas, pues puede decirse que en la actualidad, existe una carencia o limitación de recursos humanos y didácticos para llevar a cabo tal tarea específica, aún y cuando existan escuelas gubernamentales que brinden la enseñanza, se considera que no es exactamente la adecuada.

Es una realidad, que por circunstancias de nacimiento, enfermedad o accidente, hay personas con la discapacidad auditiva, y es por esta gente que presentamos la presente iniciativa de ley, pues es triste saber y comprender que no disfrutan muchas cosas de la vida cotidiana por su discapacidad, no van al cine en español o a una obra de teatro porque no escuchan los guiones; no escuchan la música, el mar o el viento; los pájaros y los gritos de un bebé; o una frase de amor de parte de alguien que se los diga; por tales motivos y muchos más que justifican nuestra labor, es que luchamos por quienes no nos escuchan, pero si nos entienden con su razón.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se crea la **"LEY QUE GARANTICE Y PROTEJA LA EDUCACIÓN BILINGÜE DE LOS SORDOS"**, para quedar como sigue:

"LEY QUE GARANTICE Y PROTEJA LA EDUCACIÓN BILINGÜE DE LOS SORDOS"

Capítulo I
Aspectos Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las medidas tendientes a lograr la equiparación de oportunidades educativas para las personas sordas o con discapacidad auditiva en el Estado de Nuevo León, y así mismo garantizar y proteger la educación bilingüe de estas personas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Educación Bilingüe para sordos.- Aprendizaje de lengua de señas mexicana y español escrito.
b) Sordo.- A aquella persona que no posee el oído suficiente para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.
c) Sordo señante.- A toda aquella persona cuya forma prioritaria de comunicación lo constituye la lengua de señas.
d) Sordo hablante.- A toda aquella persona que aprendió un lenguaje oral, pero que sin embargo por su discapacidad física no puede comunicarse satisfactoriamente de esa manera.
e) Sordo semilingüe.– A toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y que tampoco aprendió una lengua de señas.
f) Sordo Bilingüe.- A todas aquellas personas que se comunican en dos lenguas, una de señas y otra de escritura.

Las definiciones de: Comunidad de Sordos, Discapacidad Auditiva, Estenografía Proyectada, Lengua de Señas y Persona con Discapacidad, serán las que se señalan para tales efectos, en el artículo 2 de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así mismo esta ley es de aplicación supletoria en todo aquello que no esté contemplado en este ordenamiento legal.

Artículo 3.- Las lenguas que se utilizaran en el Programa de Educación Pública Bilingüe para Sordos, así como en los servicios de interpretación y traducción certificado o aprobados por el Estado, serán la Lengua de Señas Mexicana y el idioma Español escrito.

Artículo 4.- El Estado, procurará que toda persona con discapacidad auditiva menor de edad, desde preescolar acceda a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana como

su primera lengua y que se le enseñe el idioma español siempre que sea posible mediante audición y lenguaje o de forma escrita.

Artículo 5.- Donde no existan las condiciones necesarias para establecer una escuela especial para sordos, el Estado apoyará a las escuelas públicas de sistema educativo tradicional, con maestros capacitados en lengua de señas mexicana.

Artículo 6.- Todo sordo hablante tendrá el derecho de acceder a la Lengua de Señas Mexicana como segunda lengua. La Secretaria de Educación implementara programas que faciliten el ejercicio de este derecho, sin perjuicio alguno del derecho que todo sordo hablante tiene de preservar su primera lengua oral.

Artículo 7.- El Estado en coordinación con las asociaciones de sordos o de personas con discapacidad auditiva, procurará que se facilite el uso de la lengua de señas mexicana, para el desenvolvimiento de los sordos en la sociedad, así como la existencia de intérpretes suficientes en las instituciones gubernamentales.

Capitulo II
De la educación bilingüe del sordo

Artículo 8.- La Secretaria de Educación establecerá un Programa Permanente de Educación Pública Bilingüe para Personas con Discapacidad Auditiva o Sordos, que garantice el acceso a la educación a los niños y adolescentes, para lograr la plena integración social de estas personas en nuestra comunidad.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Que en la entidad se cuente con escuelas especializadas en sistema bilingüe para sordos, con las características suficientes que garanticen la formación académica que fomente la superación de estas personas.
b) Se prevendrá que los sordos menores de edad se conviertan en sordos semilingües, mediante el acceso de ellos a las escuelas bilingües para sordos.
c) Que todos los maestros para personas con discapacidad auditiva dominen la lengua de Señas Mexicana y el español escrito.
d) La enseñanza del español se hará por medio de su forma escrita.
e) Se implemente un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe del sordo, el cual dará acceso equitativo a la formación de profesores sordos.
f) Se provea de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, o de estenografía proyectada para la comunicación en las aulas de escuelas especiales.

g) Se iniciarán programas de audición y lenguaje en las escuelas especiales para personas con discapacidad auditiva, esto como apoyo y rehabilitación.

Capitulo III

De los derechos a la equidad, justicia y servicios de salud

Artículo 9.- El Estado en coordinación con las asociaciones de personas con discapacidad auditiva, proveerá lo necesario para que esta gente disponga de intérpretes, para conocer y ejercer plenamente sus derechos y obligaciones en los trámites administrativos o judiciales ante instituciones de gobierno, así como para acceder plenamente a los servicios de educación y salud en instituciones públicas.

Artículo 10.- El estado en coordinación con las asociaciones de sordos procurará el empleo digno, en cuyo caso promoverá la participación de empresas de la localidad mediante incentivos fiscales.

Artículo 11.- En lo referente a los servicios básicos de salud y asistencia social, se tomará en cuenta lo establecido en la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, sin dejar de considerar los beneficios que brinda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y otros apoyos del gobierno en sus diferentes ámbitos.

Capitulo IV
De las responsabilidades del Estado

Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado a través de sus instancias y dependencias correspondientes, tendrá las siguientes responsabilidades y atenderá lo siguiente:

a) Realizar campañas sociales para detectar sordera en los menores, y así poder garantizar el apoyo educativo y el acceso a la lengua de Señas Mexicana;
b) Promover que los padres, hermanos y demás familiares que no son sordos se les instruya en la Lengua de Señas Mexicana, con el propósito de lograr una mejor comunicación familiar:
c) Capacitar a maestros y a todo el personal docente de escuelas especiales para personas con discapacidad auditiva, para que instruyan en las escuelas bilingües para sordos, así como la capacitación de intérpretes;
d) Fomentar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana en la comunidad de sordos;
e) Implementar programas culturales para sordos;

f) Fomentar en las personas que sufren sordera, los derechos que tienen en la sociedad; y
g) Realizar proyectos que fomenten la distracción recreativa de los sordos y sus familias, en especial de los niños sordos.

Artículo 13.- Para el cumplimento de los establecido en la ley, el Ejecutivo del Estado podrá llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, y con las asociaciones de sordos del Estado; lo anterior para establecer mejores condiciones de capacitación a sordos, sus familiares, amistades y a los intérpretes de aquellos.

Artículo 14.- El Estado garantizará, que en todos los eventos oficiales, haya una traducción simultánea mediante la lengua de señas mexicana, para la comunicación con las personas sordas o con discapacidad auditiva.

Artículo 15.- Los sordos jóvenes y adultos que no hayan cursado primaria y/o secundaria, o que habiéndolas cursado no hayan adquirido el perfil de un egresado de las mismas, tendrán derecho a una educación de calidad proporcionada por el estado, sin restricción a su edad ni grado de instrucción.

Artículo 16.- El Estado apoyará la elaboración de diccionarios y manuales didácticos, con la lengua de señas mexicana, para facilitar el aprendizaje de las personas.

Artículo 17.- El establecerá la escuela para padres de alumnos sordos o con discapacidad auditiva para proporcionar la orientación necesaria.

Artículo 18.- El Estado garantizará los medios de defensa, intérpretes y traductores necesarios, para brindar una mejor comunicación en todos los procedimientos administrativos y judiciales en que una persona con discapacidad auditiva sea parte, tomando en cuenta lo que al respecto señala la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPITULO V
DE LOS SORDO CIEGOS

Artículo 19.- Todos los derechos humanos, a la educación, justicia, salud, y a la información, referidos a los sordos en todas sus clases, se extenderán a las personas que sean sordo ciegos, quienes además tendrán derecho a exigir intérpretes individuales, o trabajadores sociales, a los cuales podrán tocar para comunicarse.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, solicitamos que la presente iniciativa de ley se turne a la Comisión que corresponda, para su estudio y dictamen, y en su momento sea sometido el mismo a la consideración del pleno de este Poder Legislativo.

Monterrey, Nuevo León a 21 de Julio de 2016.

CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 AGO 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.
11:23 h.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS LOCALES

DIP. GLORIA TREVIÑO SALAZAR

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

CIUDADANOS

C. OLINDA PERLA TREVIÑO GONZALEZ

C. CYNTHIA DANIELA VANEGAS LÓPEZ

C. JESUS MORALES LÓPEZ

C. JUAN ADOLFO ALMAGUER MARTINEZ

C. JESUS MARIO AGUIRRE MEJÍA

C. SALVADOR DE LA CRUZ JIMENEZ

C. ERIK EDUARDO MARTINEZ GARCÍA

C. RICARDO HUMBERTO REYNA AMBRIZ

C. JOSÉ RICARDO VILLARREAL BARBARÍN

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 AGO 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

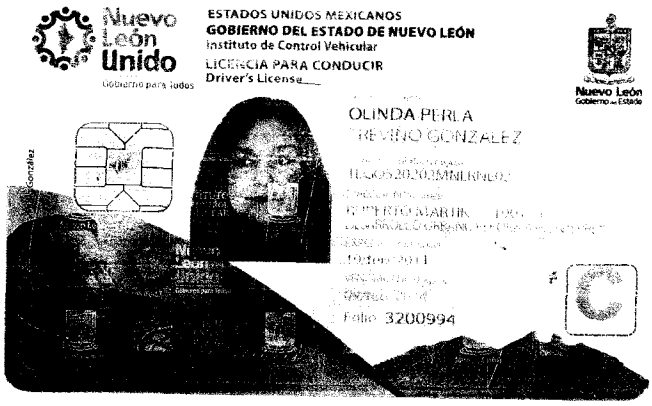

Donador de órganos y tejidos/Organ Donor:
NO

Restricciones/Constraints

Tipo Sanguíneo/Blood type
ND

Alergias/Allergies
NINGUNA

FECHA DE NACIMIENTO/Birth Date
02/feb/1952

Telefono en emergencia
/Emergency phone
83446182

INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR
www.icvnl.gob.mx
26060516-69896

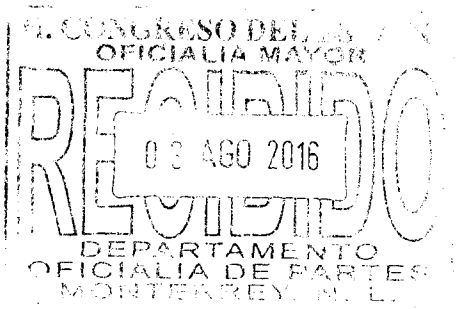

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VANEGAS
LOPEZ
CYNTHIA DANIELA

FECHA DE NACIMIENTO
12/10/1995

SEXO M

DOMICILIO

PRIV VILLAS ANZURES 67280
JUAREZ ,N.L.

CLAVE DE ELECTOR VNLPCY95101219M600

CURP VALC951012MNLNPY00 AÑO DE REGISTRO 2013 01

ESTADO 19 MUNICIPIO 032 SECCIÓN 2661

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

LUIS JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1128184742<<2661135446034
9510124M2412311MEX<01<<02932<6
VANEGAS<LOPEZ<<CYNTHIA<DANIELA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 AGO 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MORALES
LOPEZ
JESUS

EDAD 58
SEXO H

DOMICILIO
C VALLE FLORIDO 229
FRACC VALLE DEL MEZQUITAL 66637
APODACA ,N.L.

FOLIO 0000034763751 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR MRLPJS52091309H500
CURP MOLJ520913HDFRPS08
ESTADO 19 MUNICIPIO 006
LOCALIDAD 0001 SECCION 0106
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA

01061186472 80

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ALMAGUER
MARTINEZ
JUAN ADOLFO

EDAD 60
SEXO H

DOMICILIO
C JUVENTINO ROSAS 1611 OTE
COL NUEVO REPUEBLO 64700
MONTERREY ,N.L.

FOLIO 0000034258582 AÑO DE REGISTRO [redacted]91 02
CLAVE DE ELECTOR ALMRJN500927[redacted]
CURP AAMJ500927HNLLRN02
ESTADO 19 MUNICIPIO 040
LOCALIDAD 0001 SECCION 1290
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

1290021669159

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUIRRE
MEJIA
JESUS MARIO

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
C 7A 706
COL LA HERRADURA 67140
GUADALUPE ,N.L.

FOLIO 1319102109753 AÑO DE REGISTRO 2013 00
CLAVE DE ELECTOR AGMJJS950509[redacted]
CURP AUMJ950509HNLGJS03
ESTADO 19 MUNICIPIO 026
LOCALIDAD 0001 SECCION 0593
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA

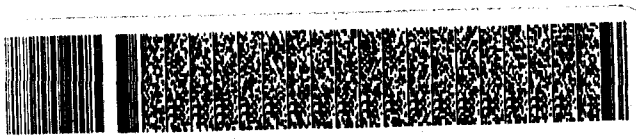

0593130884154

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

MÉXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DE LA CRUZ
JIMENEZ
SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO
22/08/1950

SEXO H

DOMICILIO
C ALBAHACA 227
FRACC FUENTES DE SAN MIGUEL 67113
GUADALUPE ,N.L.

CLAVE DE ELECTOR CRJMSL50082209H900

CURP CUJS500822HDFRML04

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 19 MUNICIPIO 026 SECCIÓN 0619

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

IFE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1188120135<<0619021673392
5008229H2412311MEX<02<<09963<0
DE<LA<CRUZ<JIMENEZ<<SALVADOR<<

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
GARCIA
ERIK EDUARDO

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
C SAN SIMON 1241
COL BALCONES DE STO DOMINGO 66446
SAN NICOLAS DE LOS GARZA ,N.L.

FOLIO 1119042134118 AÑO DE REGISTRO 2011 00
CLAVE DE ELECTOR MRGRER93091319H600
CURP MAGE930913HNLRRR16
ESTADO 19 MUNICIPIO 047
LOCALIDAD 0001 SECCION 1882
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

1882128996669

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
REYNA
AMBRIZ
RICARDO HUMBERTO

EDAD 25
SEXO H

DOMICILIO
C RIO ORINOCO 221
COL VALLE DE SANTA ROSALIA 67300
SANTIAGO ,N.L.

FOLIO 0519090201557 AÑO DE REGISTRO 2005 02
CLAVE DE ELECTOR RYAMRC8612[illegible]H100
CURP REAR861217HNLYMC09
ESTADO 19 MUNICIPIO 049
LOCALIDAD 0001 SECCION 2086
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

2086101582756

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VILLARREAL
BARBARIN
JOSE RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO
25/03/1976

SEXO H

DOMICILIO
C BAHIA DORADA 3835
COL RINCON DE LA PRIMAVERA 64834
MONTERREY, N.L.

CLAVE DE ELECTOR VLBRRC76032519H200

CURP VIBR760325HNLLRC02 AÑO DE REGISTRO 1994 04

ESTADO 19 MUNICIPIO 040 SECCIÓN 1332

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1300142649<<1332053740319
7603259H2512314MEX<04<<04305<5
VILLARREAL<BARBAR<<JOSE<RICARD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 832/2016
Expediente Núm. 10,208/LXXIV

C. Dip. Marco Antonio Martínez Díaz
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa para crear la "Ley que Garantice y Proteja la Educación Bilingüe de los Sordos", que consta de 19 artículos y un transitorio, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: **De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
RECIBIDO
Aurora
12 AGO 2016
1:09 p.m.
GRUPO LEG. INDEPENDIENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 831/2016
Expediente Núm. 10,208/LXXIV

C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa para crear la "Ley que Garantice y Proteja la Educación Bilingüe de los Sordos", que consta de 19 artículos y un transitorio, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: **De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 833/2016
Expediente Núm. 10,208/LXXIV

C. Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido del Trabajo de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa para crear la "Ley que Garantice y Proteja la Educación Bilingüe de los Sordos", que consta de 19 artículos y un transitorio, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: **De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
RECIBIDO
17 AGO 2016
GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO DEL TRABAJO

c.c.p. archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 834/2016
Expediente Núm. 10,208/LXXIV

C. Olinda Perla Treviño
y un Grupo de Ciudadanos
Presentes.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa para crear la "Ley que Garantice y Proteja la Educación Bilingüe de los Sordos", que consta de 19 artículos y un transitorio, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: **De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Yesica Guel.
12:43